

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 ptas.
tres meses	5'50 "
seis meses	10'50 "
un año	20'50 "
Fuera de la Capital:	
Por un mes	2'50 ptas.
tres meses	7 "
seis meses	12'50 "
un año	24 "

Números uiltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código Civil)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los del área de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Septiembre).

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR

Siendo intolerable la negligencia y abandono en que muchas Corporaciones municipales tienen el servicio de rendición a este Gobierno de las cuentas y liquidaciones de presupuestos con sus relaciones de deudores y acreedores correspondientes al ejercicio ya finado de 1921-22 y anteriores, a pesar de tener los Alcaldes impuesta la multa y recargos que señala la ley Municipal vigente por cada uno de los servicios pendientes, lo que en manera alguna puedo permitir, a fin de que no se malversen ni perjudiquen los fondos del común de vecinos, por los que tengo el deber de velar; he acordado, tan solo por pura condescendencia, toda vez que me es muy violento el tener que hacer efectivas de los morosos las correcciones impuestas, y por otra parte, para que posteriormente no tengan motivos de alegar disculpa de ninguna clase en defensa de su conducta, concederles un último y definitivo plazo de ocho días para que den cumplimiento a los servicios expresados, pasados los cuales sin haberlo verificado y por muy sensible que me sea, pasará los antecedentes al Juzgado de instrucción respectivo, para que haga efectivas por la vía de apremio las multas y recargos que ya tienen impuestos, esto sin perjuicio de exigirles también la responsabilidad en que han incurrido por su marcadísima desobediencia a mis mandatos.

Logroño, 18 de Septiembre de 1922.

El Gobernador,
Isidoro León

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiendo aparecido la viruela en el ganado lanar de Murillo de Río Leza y Jubera, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y de conformidad con el Inspector provincial Pecuario, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 18 de Septiembre de 1922.

El Gobernador,
Isidoro León

Administración Provincial

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LOGROÑO

CIRCULAR

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley, las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, recibirán, por correo, los cuatro ejemplares de listas electorales de cada Sección debidamente rectificadas.

Como en el año actual corresponde la formación de listas a que se refiere el artículo 33, para constituir las Mesas electorales de cada Sección, tan pronto sean en su poder, darán principio a los trabajos necesarios para formar los tres grupos determinados en aquel artículo, con el fin de que el día 1.º de Octubre queden expuestas al público por espacio de veinte días, según determina el artículo 34 de la expresada Ley.

Las reclamaciones que contra la formación de dichas listas se formulen, en tiempo oportuno, serán remitidas a esta Junta provincial antes del 10 de Diciembre documentadas e informadas.

Del celo de los señores Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales espero darán fiel y exacto cumplimiento a tan importante servicio.

Logroño, 19 de Septiembre de 1922.—El Presidente, **Isidoro Coloma**.

Delegación de Hacienda

1674

El día 22 del presente mes de Septiembre y hora de las doce,

tendrá lugar en esta Delegación, la venta en pública subasta de los siguientes objetos:

Unico lote.

Cuarenta libros en rústica, impresos en latín, que en veinte paquetes certificados, núms. 4.067 al 4.086, procedentes de Italia y consignados a don Clemente Cossio fueron detenidos en la Administración de Correos de esta capital.

Referidos cuarenta libros, han sido tasados al precio de dos pesetas cincuenta céntimos cada uno y en su consecuencia, el importe total de los mismos, o sea el de cien pesetas será el tipo fijado para su subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el adquirente queda obligado a satisfacer el impuesto de derechos reales y demás gastos de subasta, y que para el debido examen, los repetidos libros que van a ser subastados, se encuentran de manifiesto en la Administración de Propiedades e Impuestos de nueve a trece, hasta el del remate.

Logroño, 18 de Septiembre de 1922.—El Delegado de Hacienda, **A. Mínguez**.

Administración de Propiedades e Impuestos

Consumos.—CIRCULAR

1676

Como cumplimiento de la orden telegráfica de la Dirección general de Propiedades e Impuestos, de fecha 15 del actual, se hacen públicos por la presente los preceptos que contiene el art. 45 de la Ley de Presupuestos, publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Julio del año actual, y cuyo tenor es el siguiente:

«Artículo 45. Quedan derogadas para todos los efectos las disposiciones de los apartados B y C, del artículo 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911. Las supresiones de los encabezamientos de Consumos a que los dichos apartados se contraen se registrarán por las reglas establecidas en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, dictado en cumplimiento de lo prevenido en la primera disposición especial de la Ley de Presupuestos de 29 de Abril del mismo año. Se autoriza, sin embargo, al Ministro de Hacienda para suprimir los encabezamientos

tos con anticipación a las fechas marcadas en el mencionado Real decreto, siempre que los respectivos Ayuntamientos así lo soliciten dentro del primer semestre del ejercicio económico anterior al en que haya de verificarse la supresión pretendida.

También tendrán que ser presentadas, dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, las instancias que formulen los Ayuntamientos en solicitud de aplazamiento de la supresión de los encabezamientos.

De concederse tal aplazamiento habrá de ser siempre hasta 1.º de Abril de 1925.»

Lo que se hace saber a los Ayuntamientos interesados, a fin de que si les fuese conveniente, la supresión de sus encabezamientos de Consumos antes de la fecha, que les correspondiese dicha supresión por lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, o por lo contrario que correspondiéndoles deseen su aplazamiento hasta 1.º de Abril de 1925, que deben sin excusa alguna solicitarlo del Ministerio de Hacienda antes de fin del mes actual, plazo éste en que termina el concedido al final del primer párrafo del artículo transcrito, advirtiéndole que las solicitudes presentadas con posterioridad a fin del presente mes no serán admitidas.

Logroño, 16 de Septiembre de 1922.—El Administrador de Propiedades e Impuestos —**P. I., Nicanor Herrero**.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

Material de adultos

En cumplimiento de lo dispuesto por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 2 del actual, Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, correspondiente al día 15, los señores Maestros nacionales de esta provincia que hayan tenido a su cargo las clases nocturnas de adultos durante el segundo semestre del año 1918, remitirán con toda urgencia a esta Sección, cuenta justificada de los gastos realizados por dicho concepto durante el semestre indicado, con objeto de proceder al pago de los mismos.

Igualmente procederán a la formalización y envío de la cuenta correspondiente a 1919-20 por haber sido concedido por las Cortes el crédito necesario para el pago de estas atenciones.

Se recomienda a los señores Maestros la mayor actividad en el cumplimiento de este servicio, previniéndoles que las cuentas de 1918 que no se hayan recibido en esta Sección dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no podrán ser incluidas en la relación genetal, y no serán, por tanto, abonadas las cantidades que en ellas se consignen.—Para

las de 1919-20, se amplía a un mes el plazo de remisión.
Los señores Alcaldes presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, darán cuenta de esta circular a los Maestros de sus respectivas demarcaciones.
Logroño, 19 de Septiembre de 1922.—El Jefe de la Sección, Juan Antonio Alonso.

Señores Alcaldes presidentes de las Juntas locales y Maestros nacionales de primera enseñanza.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Logroño

Mes de AGOSTO de 1922

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					Quedan enfermos
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	
Viruela	Arnedo	2	Ovina	400	50	367	20	63
Idem	Logroño	Lagunilla	Idem	32	37	67	2	»
Idem	Alfaro	Rincón Soto	Idem	6	45	6	1	44
Idem	Haro	San Vicente	Idem	»	150	70	10	70
Idem	Nájera	2	Idem	1085	1	1080	56	»
TOTAL				1523	283	1540	89	177
Durina	Sto. Domingo	2	Equina	3	»	»	1	2
Idem	Torreçilla	Lumbreras	Idem	1	»	»	»	1
TOTAL				4	»	»	1	3
Sarna	Sto. Domingo	Baños Ríoja	Caprina	10	»	10	»	»
Idem	Torreçilla	4	Idem	75	»	70	»	5
TOTAL				85	»	80	3	5

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Hilario de Bidasolo.

Administración Municipal

BRIEVA

1661

Formada la cuenta de los fondos de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1921-22, con el dictamen del Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, se halla expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen, y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Brieva, a 9 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Félix Muñoz.

FUENMAYOR

1660

Don Gabriel Bacaicoa Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Fuenmayor.
Hago saber: Que terminado el reparto general que ordena el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas,

por término de ocho días, pasados los cuales, no habrá lugar a reclamación.

Fuenmayor, 11 de Septiembre de 1922.—Gabriel Bacaicoa.

CAÑAS

1664

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal del Monte de esta villa, comunero con Torreçilla sobre Alesanco y Canillas, con el sueldo anual de quinientas pesetas y emolumentos; la persona que desee solicitarla lo hará en término de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al Alcalde de esta villa a cuya jurisdicción pertenece.

Se advierte que la persona que intente solicitarlo, ha de estar útil, sin tener defecto alguno, y no tener antecedentes penales.

Cañas, 12 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Isaac Lerena.

LARDERO

1670

Por dimisión voluntaria del que

la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el haber anual de 265 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, más las recetas que suministre a la Beneficencia municipal, y la asistencia de pobres será de una a treinta familias.

Los que aspiren a desempeñarla, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía durante el plazo de quince días, contados desde la aparición del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lardero, 8 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, P. O., Florentino Manzanedo, Secretario.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

Cédulas de citación

1666

María Ramos, esposa del gitano Alfredo Pica Jiménez, alias *Bole*, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Logroño, a prestar declaración en sumario sobre sustracción de caballerías y vacas contra Vicente Apiñániz y Ruiz y otros.

Logroño, 13 de Septiembre de 1922.—P. H., Amós Arizmendi.

1669

Manuel Escrichs Blasco, alias *Motorrota*, y el conocido por *Cascarilla*, comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Logroño, a responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que se sigue sobre resistencia a Isidoro Juan Barrantes, con la prevención, que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 14 de Septiembre de 1922.—P. H., Amós Arizmendi.

1671

Don Gabriel Aránquiz Barrios, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que expido conforme al número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Gil Valerio Sáinz, vecino de Mendavia (Navarra), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Logroño, comparezca ante este Juzgado de instrucción, para constituirse en prisión decretada por la Excma. Audiencia de Pamplona, en causa criminal que contra él instruyo por delito de injurias, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pon-

gan con las seguridades debidas a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Estella a catorce de Septiembre de mil novecientos veintidós.—Gabriel Aránquiz.—El Secretario judicial, P. H., Servando Ena.

1673

Rodríguez Aja, Ruperto, hijo de Francisco y de María, natural de Iberos (Santander), de estado soltero, de 21 años, jornalero, domiciliado últimamente en esta capital, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 16 de Septiembre de 1922.—El Juez de Instrucción, Carlos Pérez Acebal

Anuncio oficial

Comunidad de Labradores DE CALAHORRA

1678

Don Antonio Hernández Belloso, Presidente accidental de la Comunidad de Labradores de Calahorra.

Hago saber: Que por la Junta del Sindicato de esta Comunidad de Labradores ha sido nombrado Agente ejecutivo auxiliar de la misma don Manuel Rivas Orive, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, para que en cumplimiento de lo que ordena el artículo 55 del Reglamento de esta Comunidad, se encargue de hacer efectivas cuantas cantidades por repartos y multas se adeuden a esta Comunidad en esta Ciudad y pueblos limítrofes interesados en esta jurisdicción, usando para ello los medios que las Leyes y la Instrucción autorizan.

Lo que se hace saber a las Autoridades de esta Ciudad y pueblos próximos interesados en esta jurisdicción, para que el referido Agente ejecutivo auxiliar le sea prestado el auxilio necesario para cumplir con su cometido.

Calahorra, 18 de Septiembre de 1922.—A. Hernández.

Imprenta Provincial